

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 073

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140034300	N.R.D.	GUSTAVO GALLEG0 CHICA	CREMIL	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - SE FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	31/08/2018	1	133
410013333006	20150016900	N.R.D.	PROSPERO RIVERA PILLIMUE	CREMIL	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE RESOLVIO REVOCAR EL NUMERAL SEXTO DE LA DE PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS A LA ENTIDAD DEMANDADA	31/08/2018	1	169
410013333006	20160034600	N.R.D.	FILIBERTO JAVELA CANGREJO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	31/08/2018	1	89
410013333006	20180009600	EJECUTIVO	LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ	COLPENSIONES	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/08/2018	1	152
410013333006	20180024400	N.R.D.	RAMON SOTO JARA	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO REUNIR REQUISITOS FORMALES PARA SU ADMISION Y OTROS	31/08/2018	1	123
410013333006	20180025800	EJECUTIVO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	JOSEFINA SUAREZ DE GUTIERREZ Y OTROS	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	31/08/2018	1	15
410013333006	20180029900	N.R.D.	MARIA INES BERNAL DE GONZALEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	31/08/2018	1	18

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 AGO 2018

DEMANDANTE: GUSTAVO GALLEGO CHICA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140034300

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación de sentencia realizada en fecha 26 de enero de 2016¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2015².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 06 de agosto de 2018³, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada, modificando el resolutivo segundo de la sentencia de primera instancia, confirmando en todo lo demás la sentencia recurrida y no condenando en costas en esa instancia.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

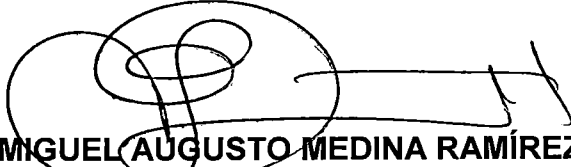
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 06 de agosto de 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

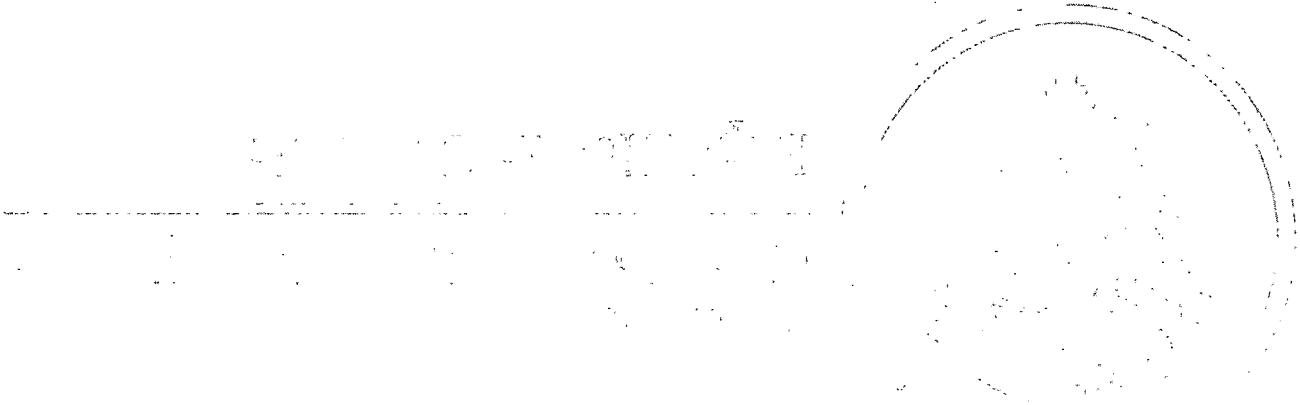

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 120.

² Folios 91-93.

³ Folios 19 - 24. cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
573	03-Sep-18
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2018 a las 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
Secretario	





169

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 AGO 2018

DEMANDANTE: PROSPERO RIVERA PILLIMUE
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150016900

Mediante providencia de fecha 13 de julio de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de julio de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Ahora, encontrando que el superior revocó el NUMERAL SEXTO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y en su lugar dispuso no condenar en costas a la entidad demandada, confirmar en todo lo demás la sentencia recurrida y no condenar en costas en esa instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 31 de julio de 2018, a través de la cual resolvió revocó el NUMERAL SEXTO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y en su lugar dispuso no condenar en costas a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 073	notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03. de Agosto a las 7:00 a.m.
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretario	

¹ Folio 147.
² Folios 21 – 33, cuaderno Tribunal.



89

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 AGO 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620160034600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FILIBERTO JAVELA CANGREJO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONPREMA

CONSIDERACIONES

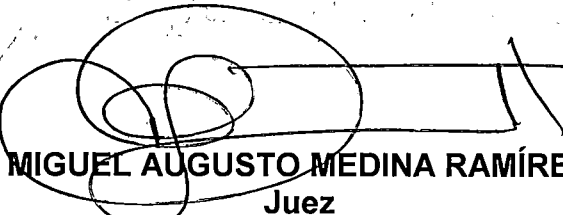
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, más los gastos de notificaciones, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

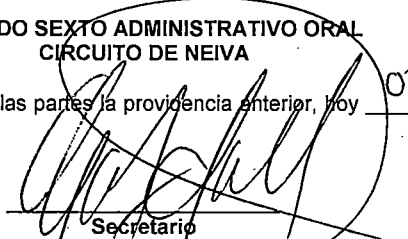
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por el valor total de **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.710.242,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>073</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Sep-18</u> de 2018 a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **31 AGO 2018**

DEMANDANTE: LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 4100133330062018 00096 00

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra el auto del 15 de agosto de 2018², mediante el cual se resolvió NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ y en contra de COLPENSIONES.

De conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la mencionada providencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 15 de agosto de 2018, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

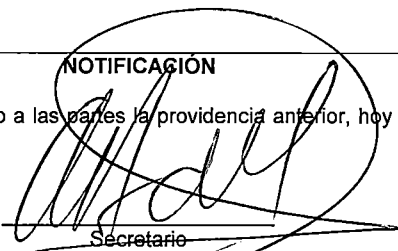
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

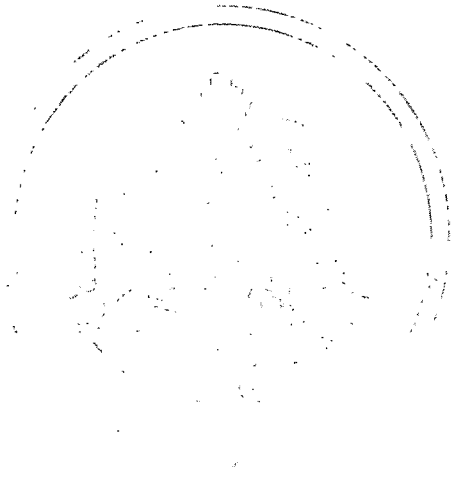

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 147-150.

² Fls. 142 -144.

NOTIFICACIÓN Por anotación en ESTADO NO. <u>073</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-Sep-18</u> 7:00 a.m.  Secretario	
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretario	

RECIBIDO
SECRETARIA DE JUSTICIA
10/09/2018





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2018

DEMANDANTE: RAMON SOTO JARA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180024400

Mediante providencia del 31 de julio hogaño¹, este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por no reunir los requisitos legales al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte actora procediera a la corrección de la solicitud.

Mediante memoriales presentados en fecha 15 de agosto de 2018 (folios 110 – 121), la parte actora manifiesta subsanar la demanda, pero, una vez revisado el contenido de la subsanación se advierte la falta de concordancia frente a los defectos advertidos en el auto que inadmitió la demanda y por lo cual, los requisitos para la procedencia de la admisión de la demanda no se encuentran satisfechos, en los siguientes dos puntos:

1. Referente a la indebida presentación de las pretensiones advertidas, el apoderado actor pretende, según su consideración, la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, y proceder a declarar la existencia de una relación laboral por determinado lapso; pero, como se expuso en el auto inadmisorio, por tal periodo reclamado se allega certificación de vinculación laboral con el Ministerio de Educación Nacional y la Gobernación del Huila y el reconocimiento de determinadas prestaciones sociales (folios 33-104), que dan cuenta de la existencia de una relación legal y reglamentaria que ostentó el actor, por lo cual, no es del caso evaluar los presupuestos que se enmarcan dentro de la controversia que jurisprudencialmente se ha denominado “contrato realidad”, sobre una situación que en principio ya está definida.
2. En lo relativo al acatamiento de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 161 ídem referente a la copia del acto acusada con sus constancias de notificación, se expuso en el auto inadmisorio que a folio 9 se allega en forma incompleta copia que corresponde a la primera hoja del acto administrativo que se acusa, y sin sus respectivas constancias de notificación; ahora, la parte actora manifiesta adjuntar impresión y/o documento físico del correo electrónico mediante el cual se notificó el acto administrativo que demanda; pero, revisado en su totalidad los memoriales allegados se corrobora que no se aportó copia del mismo, situación que tampoco le permite a este despacho el conocer lo que se pretende con la presente acción, y el conocer el pronunciamiento previo de la administración.

En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

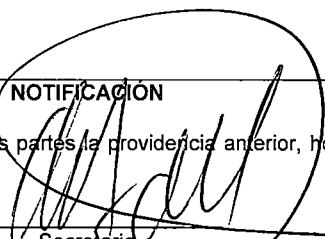
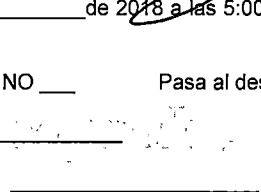
¹ Folio 108.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>073</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 Sept/18</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 AGO 2018

EJECUTANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA
EJECUTADO: JOSEFINA SUAREZ DE GUTIERREZ Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 4100133330062018 00258 00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la procedencia de librar mandamiento de pago, en contra de JOSEFINA SUAREZ DE GUTIERREZ, CESAR AUGUSTO CASTRO CERQUERA, LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA, AUDREY CASTRO CERQUERA, TEODICELO CASTRO CERQUERA, SIERVO TULIO SILVA y JUAN ALBERTO SILVA, y a favor de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

II. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)".*

Así mismo, el artículo 424 *ibídem* preceptúa que si la obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero e intereses, debe entenderse como tal, la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética.

Ahora bien, el aparte final del artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o por la suma que considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

En el caso de providencias el título ejecutivo lo constituye la sentencia emitida por este Despacho el 10 de abril de 2018 ejecutoriada en primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda en el proceso ordinario de Reparación Directa de JOSEFINA SUAREZ DE GUTIERREZ Y OTROS, contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y otro, identificado con Radicación 41001333300620140061100, y mediante el cual se condenó en costas a los ahora ejecutados y el cual es el objeto del presente trámite ejecutivo.

Según se observa, en la sentencia de primera instancia se determinó que las agencias en derecho fijadas en la suma de \$16.800.000,00 corresponden a favor de las entidades E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE LA PLATA en proporción de \$8.400.000,00 para cada entidad; cifra que ahora reclama la apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

En la medida que el mandamiento de pago debe ser preciso, se determinarán las sumas objeto del proceso ejecutivo según las cuantías expuestas en la sentencia, que corresponde a la cifra de \$1.200.000,00 a cargo de cada demandante, y los intereses de mora según lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y en contra de los señores JOSEFINA SUAREZ DE GUTIERREZ, CESAR AUGUSTO CASTRO CERQUERA,

LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA, AUDREY CASTRO CERQUERA, TEODICELO CASTRO CERQUERA, SIERVO TULIO SILVA y JUAN ALBERTO SILVA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia procedan a realizar el pago y por el valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, determinados de la siguiente manera:

JOSEFINA SUAREZ DE GUTIERREZ	\$ 1.200.000,00
CESAR AUGUSTO CASTRO CERQUERA	\$ 1.200.000,00
LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA	\$ 1.200.000,00
AUDREY CASTRO CERQUERA	\$ 1.200.000,00
TEODICELO CASTRO CERQUERA	\$ 1.200.000,00
SIERVO TULIO SILVA	\$ 1.200.000,00
JUAN ALBERTO SILVA	\$ 1.200.000,00

Por los interés moratorios liquidados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial de fecha 10 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación, interés moratorio a la tasa comercial, de conformidad con lo establecido por el artículo 192, numeral 5 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P. y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, previa advertencia de que dispone del termino de cinco días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones.

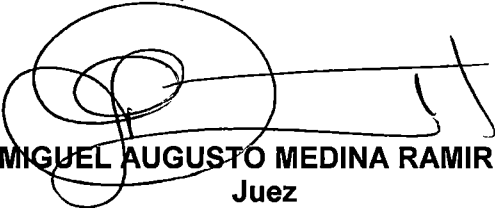
CUARTO: DISPONER la incorporación del presente trámite de ejecución de sentencia al expediente ordinario de Reparación Directa identificado con radicación No. 41001333300620140061100, y para lo cual las actuaciones que se surtan se llevaran a cabo a través del presente trámite ejecutivo.

QUINTO: Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- Realizar el pago de \$80.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado Sexto Administrativo - Gastos Ordinarios Cuenta de Ahorros No. 439050025111 Código de Convenio No. 11560 del Banco Agrario, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 AGO 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180029900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA INES BERNAL DE GONZALEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARIA INES BERNAL DE GUTIERREZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

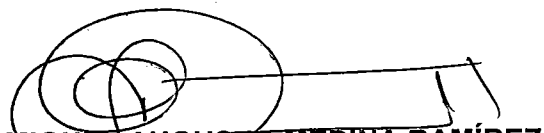
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

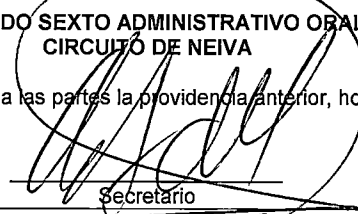
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **HARBY RENE SOTELO GRANADOS** portador de la Tarjeta Profesional Número 256.607 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 8) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
03 Por anotación en ESTADO NO.	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy	03-Sept-18 a las 7:00 a.m.
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
 _____ Secretario		

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Poder Judicial

